REGLAMENTO (CEE) Nº 4212/88 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1988

por el que se fijan, para la campaña de 1989 los precios de referencia para el comercio intracomunitario de las sardinas del Atlántico y de los boquerones

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, sus artículos 170 y 357,

Considerando que los apartados 1 de los artículos 170 y 357 del Acta de adhesión establecen, durante el período de aproximación de los precios de las sardinas de la especie *Sardina pilchardus* del Atlántico y de los boquerones *(Engraulis spp.)* mencionados en el punto A del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos pesqueros (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3468/88 (2), el establecimiento de un sistema de control consistente en fijar anualmente los precios de referencia aplicables en cierto tipo de intercambios de los productos mencionados entre los nuevos Estados miembros y la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985;

Considerando que el apartado 2 de los artículos 170 y 357 del Acta de adhesión establece que los precios de referencia de que tratamos son iguales a los precios de retirada aplicables, respectivamente, en España para los boquerones *(Engraulis spp.)* y en los demás Estados miembros para las sardinas de la especie *Sardina pilchardus* del Mediterráneo, fijados de conformidad con el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 3796/81;

Considerando que los precios de retirada para la campaña 1989 de las sardinas del Mediterráneo y de los boquerones mencionados en el punto A del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3796/81 han quedado fijados por el Reglamento (CEE) nº 4201/88 de la Comisión (3);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de referencia para la campaña de pesca de 1989 aplicables en el marco del sistema de control establecido por los artículos 170 y 357 del Acta de adhesión quedarán fijados según lo siguiente:

— para las importaciones de sardinas de la especie *Sardina pilchardus* del Atlántico en la Comunidad, en su composición al 31 de diciembre de 1985, procedentes de España y Portugal, productos frescos:

(en ECU/t)

Peces enteros		
Talla (1)	Extra, A (1)	B (1)
1	215	137
2	215	137
3	332	137
4	215	137

(1) Las categorías de frescura talla y presentación son aquéllas definidas en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3796/81.

— para las importaciones de boquerones *(Engraulis spp.)* en España procedentes de otros Estados miembros de la Comunidad:

(en ECU/t)

Peces enteros		
Talla (1)	Extra, A (1)	B (1)
1	653	368
2	694	368
3	572	368
4	237	237

(1) Las categorías de frescura talla y presentación son aquéllas definidas en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3796/81.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable con efectos a partir del 1 de enero de 1989.

(1) DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.
(2) DO nº L 305 de 10. 11. 1988, p. 1.
(3) Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

Por la Comisión
António CARDOSO E CUNHA
Miembro de la Comisión